

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

10771 *ORDEN de 13 de febrero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia de fecha 23 de diciembre de 1977, dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Lerma Goncé.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 23 de diciembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Lerma Goncé,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jaime Lerma Goncé contra resolución sancionadora del Ministerio de Trabajo de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos contraria a derecho de meritada resolución, y, en su consecuencia, la anulamos, declarando en su lugar que no procede imponer al recurrente sanción alguna como consecuencia de los hechos que se le imputan en el expediente disciplinario a que el anterior acuerdo que anulamos se contrae; todo ello sin imposición especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Derqui Balbuera.—Luis Vicen Rufas.—Juan Antonio Xiol Ríos. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10772 *ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia de fecha 4 de junio de 1974 dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Francisco Castro Paz.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 4 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Francisco Castro Paz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación de la causa de inadmisibilidad expuesta por la Abogacía del Estado, en el modo y forma que se recoge en esta resolución, respecto del apartado b) del pedimento segundo de la demanda, y sin entrar en el fondo en relación con la misma, debemos de estimar parcialmente el recurso interpuesto por don José Francisco Castro Paz, contra las impugnadas resoluciones y en su virtud con estimación, también parcial, de la demanda, declaramos:

Primero.—Que la resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Sanidad, como Jefe y Director del Organismo autónomo "Administración Institucional de Sanidad Nacional", en la que está integrado el Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, así como las resoluciones desestimatorias en alzada y reposición potestativa ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación de fechas diecinueve de julio y diecisiete de octubre del mismo año, por las que se decreta el cese del recurrente como Médico ayudante interino, no son conformes al ordenamiento jurídico, por lo que las anulamos y dejamos sin efecto ni ningún valor.

Segundo.—Que el recurrente expresado debe ser repuesto en tal cargo, bajo su mismo concepto y naturaleza jurídica, sin solución de continuidad desde la fecha del cese, en cuanto a reconocimiento de servicios pago emolumentos que venía percibiendo y liquidación de atrasos a partir de aquella fecha hasta el día en que se incorpore por adquirir firmeza esta resolución, bajo el sueldo y derechos económicos que, en cada

periodo, le hubiera correspondido a tenor de las normas de aplicación. Sin hacer especial declaración de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Carballal Pernas.—Narciso Rivas Martínez.—C. audio Movilla Alvarez (rubricados.)»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

10773 *ORDEN de 16 de febrero de 1978 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Gallarta (Vizcaya).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en Gallarta,

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Gallarta (Vizcaya).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

10774 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la plaza del Mercado, de Avilés (Asturias), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la plaza del Mercado, de Avilés (Asturias), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Avilés que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 34 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de marzo de 1978.—El Director general, Verdera y Tuells.